RESOLUCIÓN No 19-01112 DE 2026.

Por la cual se adjudica el proceso de selección Abreviada – Subasta Inversa No**.** SASI-CUC-CTPI-001-2026

LA SUBDIRECTORA (E) DEL CENTRO DE TELEINFORMÁTICA Y PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 establecen las normas generales aplicables a los contratos estatales celebrados por entidades públicas.

Que el numeral 2, literal a), del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 determinó que la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización se adelantará mediante la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa.

Que el Decreto 1082 de 2015, en sus artículos 2.2.1.2.1.2.1 y subsiguientes, reglamenta el procedimiento para la realización de la subasta inversa en sus modalidades presencial y electrónica.

Que el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA- REGIONAL CAUCA, CENTRO DE TELEINFORMÁTICA Y PRODUCCIÓN INDUSTRIA**L, estructuró los Estudios y Documentos Previos del proceso, concluyendo la viabilidad y necesidad de contratar y adelanta un proceso de selección Abreviada Subasta Inversa, con el fin de celebrar un contrato de compraventa cuyo objeto es: "*922110-0230 - ADQUIRIR LOS EQUIPOS Y MATERIALES DE FORMACIÓN REQUERIDOS PARA EL ÁREA DE TRABAJO SEGURO EN ALTURAS DEL CENTRO DE TELEINFORMÁTICA Y PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DEL SENA REGIONAL CAUCA***. "** Para lo cual fue publicado el pasado 15 de octubre de 2025 en la plataforma SECOP II la convocatoria pública, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones respectivo.

Que, el presupuesto oficial total para el presente proceso de Selección Abreviada Subasta inversa se estima en la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($ 298.918.192,50).IVA INCLUIDO**, cuando a ello hubiere lugar y de más impuestos, costos directos e indirectos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal o de carácter legal en los que pueda incurrir el proponente seleccionado para la ejecución del contrato valor que se encuentra respaldado con los certificados de disponibilidad presupuestal No. 9126 y 9226 de 2026.

Que el día 22 de octubre de 2026 fueron publicados en el Portal Único de Contratación SECOP II la Resolución No. 19-01050-22.10.2026, por medio de la cual se dio apertura a la Selección Abreviada subasta inversa No. SASI-CUC-CTPI-001-2026 y el pliego de condiciones definitivo.

Que, de acuerdo con el cronograma del proceso, dentro del término para presentar propuestas se recepcionaron las ofertas de DEICY BRAVO JOJOA, ACRYLUZ S.A.S, BOSTONIA S.A.S, GLOBAL SOLUTION COMPANY COLOMBIA S.A.S., GRUPO EMPRESARIAL VID SAS, KAYROS CORPORATION SAS, SUPREX SAS de conformidad con el cierre en el Portal Único de Contratación, de fecha 24 de octubre de 2026.

Que, el 27 de octubre de 2026, se publicaron en el Portal Único de Contratación SECOP II los informes de evaluación de los requisitos habilitantes en los componentes técnicos, jurídico y financiero hasta el 30 octubre de 2026 por parte del comité evaluador designado, dando traslado para recepción de subsanaciones, posteriormente, el 03 de noviembre de 2026, se publicaron los informes resultados de la subsanación; resultando habilitados los proponentes siendo DEICY BRAVO JOJOA, ACRYLUZ S.A.S, BOSTONIA S.A.S, GLOBAL SOLUTION COMPANY COLOMBIA S.A.S., GRUPO EMPRESARIAL VID SAS, KAYROS CORPORATION SAS, SUPREX SAS

Conforme al cronograma del proceso de selección, el 3 de noviembre de 2026, se publicó el listado de proponentes habilitados para la subasta inversa electrónica.

Que, para el mismo día 3 de noviembre de 2026, se llevó a cabo la apertura del Sobre No. 2 Propuesta Económica, en la cual el Comité Evaluador Técnico realizó la verificación de las propuestas económicas, identificando que los proponentes que hicieron parte del proceso presentaron sus ofertas en debida forma. Se evidenció que los valores presentados por cada ítem no superaron los máximos establecidos por la entidad.

Posteriormente, la entidad procedió con la configuración de la subasta inversa electrónica, conforme a lo registrado en la plataforma SECOP II. Dicha subasta se desarrolló entre las 4:00 pm y las 4:20 pm, iniciando con un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE ($ 298.821.816)**

Una vez concluida la diligencia de subasta inversa electrónica del proceso No. SASI-CUC-CTPI-001-2026, se constató que cada uno de los proponentes habilitados presentó un único lance, arrojando los siguientes resultados:

1	**SUPREX SAS**	$ 107.621.644,68 COP
2	**GRUPO EMPRESARIAL VID SAS**	$ 108.708.732,00 COP
3	**BOSTONIA SAS**	$ 109.806.800,00 COP
4	**Deicy Bravo Jojoa**	$ 274.517.000,00 CO

Que, en garantía del derecho fundamental al debido proceso y con el fin de evaluar la viabilidad técnica y económica de las ofertas para asegurar la correcta ejecución del objeto contractual, la Entidad procedió el día 3 de noviembre de 2026, a través de la plataforma SECOP II, a requerir a los tres (3) primeros proponentes del orden de elegibilidad: SUPREX S.A.S., GRUPO EMPRESARIAL VID S.A.S. y BOSTONIA S.A.S., para que en el término perentorio de un (1) día calendario con vencimiento el 4 de noviembre de 2026 presentaran las explicaciones y soportes objetivos que justificaran la seriedad y sostenibilidad de sus precios.

Que, vencido el término concedido, la Entidad constató en el expediente contractual del SECOP II que ninguno de los citados oferentes allegó pronunciamiento, justificación técnica o soporte documental

respecto de los valores ofertados, persistiendo la condición de precio artificialmente bajo y la imposibilidad de verificar la razonabilidad de sus propuestas.

Que, en consecuencia y de conformidad con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones y la normativa aplicable a la contratación estatal, procede el rechazo definitivo de las propuestas presentadas por SUPREX S.A.S., GRUPO EMPRESARIAL VID S.A.S. y BOSTONIA S.A.S., al incurrir en las causales de rechazo que se indican a continuación:

> *"3.23.1 Causales de rechazo de las ofertas. (Anexo Pliego de condiciones definitivo)*
>
> *(…) 19) Cuando el proponente, dentro del término previsto en la solicitud que se realice, no responda al requerimiento que haga la Entidad para subsanar o aclarar la oferta.*
>
> *(…) 21) Cuando formule una oferta en la que se fijen condiciones económicas y de contrataciones artificiales, debidamente evidenciadas una vez surtido el debido proceso o ante la ausencia de respuesta del oferente a las aclaraciones solicitadas, dentro del término dispuesto para ello o cuando las explicaciones rendidas no respondan a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta."*

Por otra parte, y como resultado de la revisión del orden económico de los lances válidos y en estricto orden, se identificó en cuarto orden de elegibilidad que, la oferta correspondiente a DEICY BRAVO JOJOA, identificada con CC 59.706,955, por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL P ESOS ($ 274.517.000,00) M/CTE valor que se encuentra dentro del parámetro presupuestal para presentar su lance dentro de la subasta inversa.

Que, verificado el resultado de la subasta inversa electrónica y analizados los informes técnicos y de subsanación suscritos por los instructores contratistas Paula Andrea Luna García y Jhon Alexander Ruiz Quina, el Comité Evaluador concluyó que la propuesta presentada por DEICY BRAVO JOJOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.706.955, corresponde a la oferta más favorable para la Entidad; motivo por el cual este Despacho acoge en su integridad dicha recomendación y dispone adjudicar el proceso de Selección Abreviada No. SASI-CUC-CTPI-001-2026 a la citada oferente, en estricto cumplimiento del pliego de condiciones definitivo, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas aplicables a la contratación estatal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

Artículo 1º: Declarar el *RECHAZO de las propuestas presentadas por las firmas SUPREX S.A.S. (NIT 901.936.746), GRUPO EMPRESARIAL VID S.A.S. (NIT 901.285.199-8) y BOSTONIA S.A.S. (NIT 800.119.030-6), ubicadas en los tres primeros puestos de la subasta inversa, al incurrir de manera concurrente en las causales de rechazo consagradas en los numerales 19 (falta de respuesta al requerimiento de aclaración dentro del término concedido) y 21 (oferta con condiciones económicas artificiales ante la ausencia de justificación técnica y económica) del subnumeral 3.23.1 del Pliego de Condiciones Definitivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución*

Artículo 2º: Adjudicar el contrato dentro del proceso de Selección Abreviada subasta inversa No. SASI-CUC-CTPI-001-2026 cuyo objeto es: *922110-0230 - ADQUIRIR LOS EQUIPOS Y MATERIALES DE*

RESOLUCIÓN No 19-01112 DE 2026.

Por la cual se adjudica el proceso de selección Abreviada – Subasta Inversa No**.** SASI-CUC-CTPI-001-2026

*FORMACIÓN REQUERIDOS PARA EL ÁREA DE TRABAJO SEGURO EN ALTURAS DEL CENTRO DE TELEINFORMÁTICA Y PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DEL SENA REGIONAL CAUCA***,** a la proponente DEICY BRAVO JOJOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.706.955 por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL PESOS ($ 274.517.000,00) M/CTE.**,** respaldado con los certificados de disponibilidad presupuestal No. 9126 y 9226 de 2026 expedidos por el área financiera del Centro de Teleinformática y Producción Industrial – Cauca.

Artículo 3º: Publíquese el contenido de la presente resolución en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II dentro del proceso en mención y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015.

Artículo 4º: Contra la presente Resolución no proceden recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 5º: Celebrar el contrato con el adjudicatario de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la presente resolución**.**

Artículo 6º: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán el 5 de noviembre de 2026.

Firmado digitalmente por MOSQUERA ERAZO DANIELA
Versión de Adobe Acrobat: 2026.002.22031

DANIELA MOSQUERA ERAZO
SUBDIRECTORA (E) CENTRO TELEINFORMÁTICA Y PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

Elaboró: Alejandro Rojas Fernández – Contratista- Abogado CTPI